

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Su precio es el de un peso adelantado por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á cinco centavos.

SAN JOSÉ, AGOSTO 21 DE 1875.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interes público.—Se insertan avisos á diez centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de cien centavos que deben pagarse adelantados.

CONTENIDO.

Comision Permanente.

Decreto aumentando los derechos sobre la introduccion del tabaco picado.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Comunicacion del Señor Ministro de Relaciones del Gobierno de Nicaragua. Contestacion.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Comunicaciones al Administrador de la Aduana de Puntarenas.

Secretaría de Gobernacion.

Naturalizacion de un Guatemalteco. Informe del Gobernador de la Provincia de San José, sobre el estado del Tesoro Municipal.

Secretaría de Obras Públicas.

Aviso oficial.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.

Traslacion de un Juez.

Movimiento Marítimo.

Administracion General de Correos.

Cartas rezagadas.

Anuncios.

N. 1º

LA COMISION PERMANENTE.

Atendiendo á la exposicion del Poder Ejecutivo de 16 del corriente, y á su iniciativa,

DECRETA:

Art. 1º Se elevan los derechos sobre la introduccion del tabaco picado á ochenta y cinco centavos por libra de peso bruto, sin necesidad de previo permiso del Supremo Gobierno.

Art. 2º Con el presente Decreto se dará cuenta al Congreso Constitucional en su próxima reunion ordinaria.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de sesiones. Palacio Nacional. San José, Agosto veinte de mil ochocientos setenta y cinco.

Manuel A. Bonilla,
Presidente.

Juan J. Borbon,
Secretario.

Palacio Nacional. San José, Agosto veinte de mil ochocientos setenta y cinco.

EJECÚTESE.

JOAQUIN LIZANO.

El Subsecretario de Estado encargado de las Cartas de Hacienda y Comercio.

M. MACAYA.

CASA DE GOBIERNO.

Leon, 6 de Julio de 1875.

Señor:

En el despacho fecha 7 de Mayo último ha tenido á bien VE. manifestarme, que al proponer el arbitramento de que habla su oficio de 20 de Marzo próximo pasado, solo pensó en la cuestion relativa á la validez del tratado de 1858 y no en la de límites promovida en 1872; por que sería involuclar los hechos el nombrar desde luego un árbitro para que resuelva ámbas dificultades: que ese Gabinete ha manifestado, *in-extenso*, las razones que tiene para no poner en tela de juicio el derecho á los límites que actualmente reconoce Costa-Rica: que el Gabinete de Nicaragua ha significado anteriormente que el árbitro debe ser un Gobierno amigo; y que al desochar al de la República de Chile, manifiesta fluctuaciones, que no sería imposible fuesen en aumento; finalmente que no pudiendo ese Gobierno dar un paso mas sobre tan graves y trascendentales cuestiones, las llevará á la consideracion del Congreso para que él le marque la línea de conducta que debe seguir.

S. E. el Señor Presidente de la República, despues de haber meditado con detenimiento sobre el contenido del oficio de VE., me ha ordenado contestarle en los términos siguientes:

La cuestion de límites se está tratando desde el año de 1872; y de ella han surjido las del rio Colorado y violacion del territorio. Nicaragua pretende tener derecho á los límites que reconocia la Provincia del mismo nombre cuando se efectuó la Independencia, demostrando que la regla del *uti-possidetis*, reconocida como un principio del derecho de jentes, y como el medio mas seguro de dar solucion á esta clase de cuestiones, ha sido puntualmente observada por todas las Repúblicas de la América española al dividir sus respectivos territorios: alega que no es legal el tratado de límites celebrado en 1858; y da por razon, entre otras, que el cange se efectuó ántes de la aprobacion de la Legislatura de esta República y omitiéndose la ratificacion indispensable de una segunda Legislatura, como lo ordenaba la Constitucion que regia en aquella época.—Costa-Rica aspira por su parte á los límites que designa ese tratado, aceptándolo legal.

La pretension de Nicaragua con las razones en que se funda, y la defensa de Costa-Rica con el tratado como medio para obtener su fin, forman la cuestion que las dos Repúblicas mantienen desde 1872. Esas dos pretensiones con todos sus caracteres propios y accidentales son lo que en el tecnicismo jurídico se denomina la accion y la excepcion, y se hallan de tal manera enlazadas en el razonamiento, de tal manera subordinadas la una á la otra, que no podrian separarse, como lo pretende ese Gabinete, sino infringiendo á Nicaragua la más flagrante injusticia.

Una sencilla reflexion me bastará para demostrar la exactitud de lo que estoy diciendo.

En efecto, si rota la unidad de la controversia, y conociendo el árbitro solo de la excepcion de Costa Rica y no de la accion de Nicaragua, decide que es legal el tratado de 1858, la cuestion de límites y las que se fundan en ella quedarán resueltas en favor de Costa-Rica. Sírvase VE. ver ahora el otro extremo para examinar si con aquella separacion se conserva la reciprocidad de derechos que debe existir entre las dos Repúblicas que contienden. Si el árbitro resuelve que aquel tratado no es legal, quedará pendiente la cuestion de límites en beneficio de Costa-Rica y contra los derechos que el procedimiento ha debido asegurar á Nicaragua. Por manera que el arbitramento, limitado á la validez del tratado de 1858, siempre será para esta República una carta de perder, y pasará á ser un sarcasmo, si como VE. dice, el Gobierno de Costa-Rica no ha de admitir dicho arbitramento para la cuestion de límites.

Señor Ministro: el Gabinete nicaragiense, al proponer que se sujeten á la decision de un árbitro todas las cuestiones pendientes entre las dos Repúblicas, procede con el desprendimiento y recta intencion de que debe estar animado quien solicita los medios mas justos, mas prudentes y fraternales para delucidar los derechos de dos pueblos vecinos y del mismo origen.

Esa desigualdad que propone el Gobierno costaricense, y si VE. me permite decirlo, esa falta de consideracion á Nicaragua, aparece mas de bulto recordando la amenaza lanzada anticipadamente por Costa-Rica, de que al declarar-

se insubsistente el tratado de 1858, buscará sus límites naturales, pasando sobre los que á esta República da el *uti-possidetis*, hasta llegar á la orrilla del Lago. Eso equivale á decir, que la fuerza le dará lo que el derecho le niega.

Cuando se habla de buscar límites naturales por no conformarse con los que da la ley, ocurre la penosa consideracion de las sangrientas luchas en que alternativamente se han despedazado dos grandes potencias europeas disputándose las Provincias situadas en las márgenes del Rhin.

Pues, qué pretenderia el Gabinete costaricense colocar en la horrorosa situacion de una interminable y desastrosa contienda á los pueblos de dos Repúblicas hermanas llamadas por su propia conveniencia á auxiliarse recíprocamente en la obra meritoria de su felicidad y engrandecimiento?

El tratado de límites no es por sí mismo un derecho, sino el documento con que se quiere acreditar el derecho pretendido por Costa-Rica. Querer que el árbitro decida solo sobre la legalidad del documento, y al mismo tiempo reclamar la libertad de seguir cuestionando sobre el contenido de ese documento, aunque se declare ineficaz, es una exageracion á que se resiste la justicia.

La forma en que legalmente debe considerarse la cuestion es muy sencilla. Nicaragua alega que sus límites son los del *uti-possidetis*, fundándose en las leyes y razones que ha expuesto en su correspondencia y por la prensa. Costa-Rica, pasando sobre la antigua línea pretende venirse á la extremidad de la punta de "Castilla" en la desembocadura del rio de San Juan de Nicaragua hasta tres millas ántes del Castillo Viejo; de allí en direccion al rio de Sapoá que desagua en el Lago, y de allí, tirando una recta astronómica, hasta el punto céntrico de la bahía de Salinas; y funda su pretension en el tratado.

El árbitro, pues, calificando el derecho por los medios que presenta cada parte, resolverá si tiene razon Nicaragua ó si la tiene C. Rica. Este método es claro, es lógico y es el que generalmente se usa en las decisiones de las controversias judiciales. Pero querer que primero se siga un juicio solo para calificar la legalidad del documento que sirve de prueba, y despues otro juicio (suponiendo que al fin consienta en él ese Go-

bierno) sobre la materia contenida en el documento, es pretender que se establezca en este caso un procedimiento excepcional y desconocido; que se infrinjan las reglas prácticas del razonamiento, y se quite á la discusion el enlace necesario para conservar el equilibrio de los derechos que las dos Repúblicas ventilan.

Se verá por lo expuesto, que no es el Gabinete nicaragüense quien confunde la cuestion.

VE. declara, que su Gobierno designó como árbitro al de Chile por el alto concepto que bajo todos respectos le merece: y así ha debido esto creerse. Nicaragua, por su parte y con el mismo derecho, designó á los Gobiernos de Guatemala, el Salvador y Honduras, amigos de esta y esa República, porque el Gabinete nicaragüense los considera altamente dignos é ilustrados, como tambien debe creerse, sin negar por eso la honorabilidad y demas aptitudes del Gobierno de Chile. Mas como VE. hace notar que por el tratado de amistad, debe ser un solo árbitro y no varios, y ménos un Tribunal, debo decir á VE. que este Gabinete al proponerlos, tuvo en consideracion, ademas de las relevantes dotes de aquellos Gobiernos y las otras razones expuestas en mi anterior oficio, las garantías que ofrece el concurso de luces en un Tribunal numeroso; con lo cual se acreditaban abundantes sentimientos de concordia, conservándose al mismo tiempo el espíritu del tratado: pero que no habria tenido inconveniente alguno en que cualquiera de los tres Gobiernos centro-americanos referidos, á saber: el de Guatemala, el del Salvador ó el de Honduras, á eleccion del de Costa-Rica, hubiese resuelto definitivamente las presentes cuestiones; y que tampoco habria tenido inconveniente en continuar los arreglos hasta convenir en el árbitro.

A propósito de ese tratado de amistad, cuyo cumplimiento reclama VE., tengo que importunar su atencion con una pregunta que es precisamente el principal objeto de este despacho.

En el Informe presentado por el Señor Secretario de Relaciones Exteriores al Congreso de esa República en 1º de Mayo anterior, se encuentran estas palabras.—

“De la correspondencia que sobre el particular se ha cruzado entre los dos Gobiernos (de Nicaragua y Costa-Rica) y que me hago el honor de acompañar, aunque ha visto ya la luz pública, resulta que nuestra antigua cuestion de límites suscitada y agitada en los años de 1872 y 73 que parecia relegada al olvido durante la mayor parte del de 74, *entró de nuevo en actividad, y al principio bajo un aspecto alarmante.* No podia menos de ser así &”

En 7 del mismo mes de Mayo y posteriormente á aquel Informe, contestando VE. á mi oficio de 20 de Abril en que le propongo el arbitramento para todas las cuestiones pendientes, inclusa la de lí-

mites, me dice que nadie ha pensado en someter al conocimiento del árbitro cuestion alguna anterior al tratado de 1858 y *ménos la de límites;* y que por nota de 6 de Agosto de 1872 se contestó *in-extenso* por ese Ministerio, exponiendo las razones que asistian al Gobierno de Costa-Rica para no admitirlo en esa cuestion.

Bien, Señor Ministro: el art. 1º del tratado de amistad obliga á las dos Repúblicas á zanjar sus dificultades, *ocurriendo en toda eventualidad* al arbitramento de un Gobierno amigo. Y como el de VE. se niega absolutamente á someter la *alarmante cuestion de límites* á todo arbitramento, el mio desea saber si el Gobierno de Costa-Rica se considera ligado á todas las disposiciones y por consiguiente al art. 1º del tratado de amistad con que hasta ahora están unidas las dos Repúblicas.

La contestacion de VE. servirá á mi Gobierno para arreglar su ulterior conducta en el giro de la presente contienda; pues Nicaragua tiene tambien que sujetarse, en todo evento, á las prescripciones de su Constitucion.

Soy de VE. con la mas alta consideracion atento y seguro servidor.

(F.) TOMAS AYON.

Hon. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Supremo Gobierno de la República de Costa-Rica.

SECRETARIA DE ESTADO EN el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Costa-Rica.

Palacio Nacional.

San José, 19 de Agosto de 1875.

Señor:

He tenido el honor de recibir el respetable despacho de V. E. datado en Leon á 6 de Julio anterior, en el cual, refiriéndose á la comunicacion que por esta Secretaría se dirigió con fecha 7 de Mayo último, V. E. se propone demostrar con extensos razonamientos que, lejos de querer por su parte, confundir la cuestion al pretender que se sometan al arbitramento todas las pendientes entre las dos Repúblicas, inclusa la de límites, su objeto es determinarla y establecerla de una manera clara y sencilla como lo exige la unidad en la controversia.

Con tal intento, V. E. plantea la cuestion bajo un aspecto enteramente jurídico, haciendo figurar en ella á Nicaragua como parte actora que reclama los límites *de jure possidetis* de cuando se verificó la independencia y á Costa-Rica como demandado, excepcionándose con el Tratado de 1858. Pretender, dice V. E., que el árbitro conozca de la excepcion y no de la accion es inferir un agravio á Nicaragua y desconocer los derechos que el procedimiento debía garantizarle, porque si el árbitro declarase válido el Tratado referido, la cuestion de límites y todas las que de él derivan quedarían resueltas en favor de Costa-Rica; pero, por el contrario, si se declarase ineficaz, quedaria pen-

diente en beneficio de Costa-Rica la cuestion de límites.

Aludiendo V. E. en otro lugar de su estimable despacho, á los árbitros propuestos por uno y otro Gobierno, dice: que al designar el de Nicaragua el alto Tribunal compuesto de comisionados de las cinco Repúblicas Centro americanas, tuvo en consideracion, á mas de las relevantes dotes que revisten los Gobiernos de Guatemala, el Salvador y Honduras y otras razones que ántes ha expuesto, las garantías que ofrece el concurso de luces en un Tribunal numeroso; pero que no habria habido dificultad en convenir en que el árbitro fuese cualquiera de aquellos Gobiernos á eleccion del de Costa-Rica, y aun en proseguir las negociaciones á este respecto hasta acordarse en la designacion del árbitro.

Por último, V. E., concretando el objeto principal de su comunicacion, hace una pregunta cuya contestacion, dice, servirá á su Gobierno para arreglar su ulterior conducta. Ella se reduce á inquirir si el Gobierno de Costa-Rica se considera ligado á todas las disposiciones, y por consiguiente al artículo 1º del Tratado de amistad con que, hasta ahora, están unidas las dos Repúblicas.

Con todo he dado cuenta á S. E. el Primer Designado, y es siguiendo sus instrucciones que voy á responder á V. E. en los términos siguientes.

Podria ser breve limitándome á contestar simplemente la pregunta que V. E. fija como objeto principal de su despacho; pero me voy á permitir hacer algunas observaciones sobre algunos de los otros conceptos en él contenidos, para que no se interprete como aquiescencia de parte de mi Gobierno su desapercibimiento y para combatir ciertas apreciaciones acerca de sus propósitos é intenciones.

V. E. se sirve asegurar que la cuestion de límites entre las dos Repúblicas se ha suscitado desde el año de 1872 y que de ella han surgido la de validez del Tratado de 1858, la de navegacion del rio Colorado, la de violacion del territorio nicaragüense y otras. Yo no puedo convenir en semejante aserto.

Es seguro que V. E. no habrá olvidado que la vieja cuestion de límites quedó resuelta por el Tratado de 1858: que aceptada, cangada y ejecutada esta Convencion por ámbas partes sin contradiccion, se ajustó once años despues el Tratado de amistad que, sin duda, fué basado en ella, pues para prometerse recíprocamente uno y otro pueblo una verdadera y constante amistad y establecer entre ellos una paz permanente, debió tenerse en cuenta que la cuestion de límites que ántes los habia dividido estaba removida en lo absoluto. Por eso es que mi Gobierno ve y ha visto siempre el Tratado de amistad como una nueva ratificacion implícita, pero muy elocuente, del de límites.

No fué sino en el año de 1871 que el Gobierno de V. E. suscitó ante las Cámaras Nicaragüenses la duda sobre la validez de dicho Tratado de límites. á consecuencia de haber retirado mi Gobierno su adhesion al Convenio Ayon-Chevelier, convencido como se hallaba, de que no siendo posible su ejecucion, era una rémora para el porvenir de estos paises, porque él impedia promover nuevas negociaciones para la abertura del Canal por el Istmo Nicaragüense. Esa negacion acerca de la validez del Tratado es, precisamente, el punto de partida de nuestras actuales desavenencias.

No fué, pues, la cuestion de límites la que, desde entónces, se promovió, sino la de validez ó insubsistencia del Tratado de 1858; mas como él tiene por objeto fijar los límites entre ámbas Repúblicas, naturalmente se ha entrado en el asunto de límites, no como cuestion principal y actual, sino como una consecuencia inmediata que naceria si aquel Tratado hubiese de declararse inválido.

Hoy por hoy, puede asegurarse que no existe cuestion de límites, porque esa, como he dicho, desapareció con el referido Tratado de 1858, y, mientras que ese Tratado no sea declarado insubsistente, los límites jurisdiccionales de una y otra República son indudablemente los que él demarca, y así lo han observado y lo observan ámbos Gobiernos en el hecho. Es dentro de los términos de ese Tratado que surgió la cuestion sobre navegacion del rio Colorado, y ateniéndose á él, fué que tambien reclamó el Gobierno de V. E. la violacion del territorio de esa República, cuando una pequeña fuerza costaricense traspasó, al decir de V. E., la línea que marca el centro de la Bahía de Salinas.

Yo no recuerdo que ántes de ahora, despues del Tratado de 1858, el Gobierno de V. E. haya manifestado pretension alguna sobre límites determinados, sino que se ha contraído ó bien á alegar la insubsistencia del Tratado de 1858, ó á hacer ciertos reclamos acatando los límites en él fijados. Mi Gobierno, por su parte, ha venido sosteniendo su validez, satisfaciendo á las varias reclamaciones con las estipulaciones que el mismo Tratado contiene.

Verdad es, como asevera V. E., que alguna vez ha hablado mi Gobierno de sus límites naturales, refiriéndose á las márgenes del San Juan en toda su extension y á las del gran Lago; pero esto ha sido en contestacion á razones alegadas por el Gabinete de Managua para rechazar dicho Tratado; y tambien para apuntar una de las eventualidades á que podria dar lugar la declaratoria de insubsistencia, en cuyo caso, las dos Repúblicas volverian al *statu quo* de ántes de su celebracion.

En efecto, se ha dicho mas de una vez oficialmente por parte de Nicaragua que uno de los motivos que se tienen para reclamar contra la eficacia de aquel Tratado

es porque no le conviene, en razón á que en él se menoscaban sus derechos territoriales. Costa-Rica ha contestado alegando igual menoscabo en los que creía tener antes de celebrarse dicho Tratado. Para el caso, pues, de que ámbos conviniesen de comun acuerdo en desconocer su eficacia, según lo propuso mi Gobierno, anticipadamente anunciaba que se consideraría con derecho para reclamar los límites que la naturaleza ha colocado entre las dos Repúblicas, los cuales ha pretendido Costa-Rica en tiempos anteriores, apoyado en títulos antiguos. Esto no puede calificarse como una amenaza, ni como una resolución tomada de adquirir por la fuerza lo que el derecho niega. Mal se avendría esa amenaza con el empeño en mantener el Tratado de 1858 que le aleja de aquellos límites, que es el punto en que se ha colocado mi Gobierno. Anunciar una eventualidad como consecuencia de la pretensión del Gobierno Nicaragüense, una vez que se llegase á romper el Tratado ó de comun acuerdo ó de hecho, por parte de esa República, es poner á la vista hasta qué extremo podría dar lugar ese paso que restablecería á las dos Repúblicas en la situación en que estuvieron antes de la celebración del Tratado. Pensaba mi Gobierno que el de V. E. pudiese desistir de su empeño en una cuestión cuyas consecuencias podrían ser de tanta gravedad, despertando las antiguas pretensiones de una y otra parte.

En lo que sí ha expuesto mi Gobierno una decisión terminante, es en mantener bajo el amparo de su Bandera á pueblos cuya voluntad es formar parte de esta República. Pero esta resolución, V. E. comprenderá bien, es no solo conforme á la línea de conducta que por la Nación se le ha marcado, sino también al cumplimiento de un deber imprescindible y del respeto á los sagrados derechos de esos mismos pueblos que no podrían ser violados, sin cometer una flagrante injusticia, sin que, por esto, pueda alegarse inconsecuencia, ya respecto á su propósito de mantener la mejor inteligencia posible con el Gobierno de V. E., ó ya al de resolver las cuestiones por medio del arbitramento, como está obligado por sus compromisos con Nicaragua, por que sobre esos compromisos están los derechos de aquellos pueblos y la dignidad de la República, y estoy cierto que el ilustrado Gobierno de V. E. no querrá atropellar los primeros, ni tendrá propósito de comprometer la segunda, haciendo imposible todo avenimiento, al cual constantemente se ha mostrado tan dispuesto.

Pero, bajo cualquier aspecto que se consideren las diferencias entre el Gobierno y el de V. E., ellas son una única y exclusivamente la duda suscitada en 1871 sobre la validez del Tratado de 1858, y, por consiguiente, esa es la única cuestión existente entre ámbas

Repúblicas. V. E. lo reconoce así, á pesar suyo. Resuelta ésta, ha dicho, en favor de Costa-Rica, todas las demás desaparecen.

Lo que V. E. llama cuestión de límites puede, es verdad, surgir del fallo que se dicte acerca de la que se refiere á la validez del Tratado, y por parte de mi Gobierno no se pone dificultad en que también se sometiese al arbitramento, pero con el carácter de eventual y como consiguiente del juicio que se formase acerca de la del Tratado que es la primordial y principal. Podría, pues, para el caso de declararse insubsistente, facultarse al árbitro, para que procediese á designar los límites entre las dos Repúblicas, como el derecho, ó la equidad y la mútua conveniencia aconsejen, á fin de remover para lo futuro todo motivo de desavenencia entre dos pueblos hermanos cuyas aspiraciones deben identificarse en provecho comun. La única salvedad que, en tal caso, haría mi Gobierno es la antes indicada, acerca de los pueblos de la Provincia de Guanacaste.

Mi Gobierno, Señor Ministro, no cede al de V. E. en el espíritu de conciliación y armonía que lo anima: no quiere la guerra porque abriga profundas convicciones de que, por ese medio bárbaro é inhumano, no podrá jamás obtenerse un término á nuestras desagradables disensiones: lo que por un triunfo de la fuerza se impusiera al uno ó al otro de los dos países, nunca sería aceptado por el vencido y se convertiría en origen de nuevas dificultades y disturbios. Ni Costa-Rica, ni Nicaragua pueden ser naciones conquistadoras para mantener un estado violento en cualquiera de ellas. Mi Gobierno se conoce bien, y no ha pretendido, ni pretende parodiar las luchas de las grandes naciones, ni hacer conquistas, ni adquirir preponderancias para influir en los destinos de otros pueblos. Conforme, y contenido dentro de los límites que demarcó el Tratado de 1858, no obstante que le alejan de los que habia considerado como sus límites naturales, sus pretensiones han sido y son, en bien de la paz, el mantenimiento de aquel Tratado en el que, si fórmulas han sido omitidas, como asegura V. E., esa omisión no ha estado de su parte, ni puede pararle perjuicio la circunstancia de que el Gabinete Nicaragüense haya olvidado sus propias leyes, ó las hubiese mal interpretado, al hacer el canje que envuelve un compromiso solemne é ineludible entre las dos Repúblicas.

Si de parte de Costa-Rica se hubiesen cometido las omisiones formularias que se alegan, habria, por lo ménos, apariencia de justicia en que se reclamase por Nicaragua la insubsistencia del Tratado; pero que el Gobierno Nicaragüense reclame por sus propias faltas, siendo él el omiso, es lo que verdaderamente sorprende.

Por lo demás, Señor Ministro, y para condensar mi razonamiento, le diré: que mi Gobierno no

admite que actualmente exista cuestión alguna de límites, la cual quedó terminada por el Tratado de 1858 ejecutado, sin contradicción por más de doce años, y vigorizado por el pacto de amistad de 1869, que en él se fundó: admite sí, que, por parte del Gobierno de V. E. se ha suscitado cuestión sobre la subsistencia de aquel Tratado, cuyo mantenimiento sostiene Costa-Rica: prevee, ciertamente, que pueda surgir la cuestión de límites si ese Tratado se declarase inválido, y por eso la admite, no como de actualidad, y con el carácter de acción que V. E. se sirve darle, sino como eventual, esto es, admite la posibilidad de que surja en un caso dado. En este sentido natural y lógico es que mi Gobierno ha dicho que, al proponer el arbitramento, solo pensó en la cuestión sobre la validez del Tratado de 1858 y no en la de límites, de la cual, si es cierto que se ha venido tratando desde el año de 1872, ha sido siempre bajo el aspecto de emergente de la decisión que recayese sobre la del Tratado que mi Gobierno, considerándola como la única principal existente, propuso, en despacho de 27 de Enero último, someter al arbitramento, sin perjuicio de ampliarlo á todas las cuestiones pendientes entre los dos países que de ella como principal han dimanado ó se originen, según lo solicitó ese Gabinete, y está expreso en el oficio de 20 de Marzo anterior dirigido á V. E.

Por lo que hace al árbitro á cuyo fallo deban someterse los dos Gobiernos, quiero hablarle con entera franqueza. Mi Gobierno no niega á los de Guatemala, el Salvador y Honduras las altas dotes que V. E. con tanta razón, les atribuye; pero si V. E. se digna fijarse un poco, convendrá conmigo en que, quizás, por ser hermanos, por formar una sola familia con el suyo y con el mio, su decisión no tendria para el vencido el grado de firmeza que fuera de desearse para acallar el natural despecho que, acaso, abrigaría aquella de las dos partes que se creyese más perjudicada. Recelo, y con fundamento, que de la decisión naciesen más complicadas dificultades que las que hoy, desgraciadamente, dividen estos dos pueblos. Ojalá V. E. pueda penetrarse del motivo eminentemente racional y previsor que obliga á mi Gobierno, aunque con profunda pena, á insistir en que la decisión de nuestras cuestiones, cualesquiera que sean las que definitivamente se acuerden, sea sometida á otro Gobierno que no sea de los de Centro-América, sin que esto implique de su parte, intención, ni aun la más lejana, de ofensa ni duda acerca de la honorabilidad, ilustración y otras prendas que se complace en reconocer en aquellos Gobiernos hermanos.

Viniendo ahora al punto principal de su despacho, Señor Ministro, debo contestarle: que mi Gobierno se ha hecho siempre un deber de justicia y honor de cum-

plir sus compromisos: que respecto á los que nacen de sus Tratados y otras convenciones con la República de Nicaragua, su respeto por ellos es tal que, por mantener el de límites de 1858, se ha visto en la penosa necesidad de ponerse en desacuerdo con el Gobierno de V. E., como lo está manifestando la presente cuestión. De consiguiente, se cree ligado, no solo al artículo 1º del Tratado de amistad de 1869, á que V. E. se refiere, sino también á sus demás compromisos estipulados, ya en ese documento, ó ya en los otros Tratados y Convenios ajustados entre las dos Repúblicas. Mi Gobierno, Señor, continuará siendo fiel observante de ellos, mientras que, por parte del de V. E., como lo espera, también se respeten y observen los que ha contraído con Costa-Rica.

Aprovechando gustoso esta nueva oportunidad, me es honroso renovarle las protestas de mi alta consideración y aprecio, suscribiéndome

De V. E.

muy atento obsecuente servidor.

(F.) VICENTE HERRERA.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua.

SECRETARIA DE HACIENDA Y Comercio.

Palacio Nacional.

San José, Agosto 14 de 1875.

Señor Administrador de la Aduana de Puntarenas.

El Contador Mayor ha hecho oficialmente presente á esta Secretaría las dificultades con que ha tocado y toca para poder hacer cobrar los derechos de algunas pólizas de personas cuya residencia no es fija en el país, ó á lo ménos no es pública y generalmente conocida, y para allanarlas, ha dispuesto que U. la haga anotar ó anote antes de remitir la póliza á aquella oficina.

Encontrándose muy fundadas las observaciones y exigencias de dicho funcionario, S. E. el Primer Designado ha tenido á bien disponer: que cuando el dueño ó consignatario de las mercaderías de un pedimento fuere un transeunte, una persona acabada de llegar al país, ó que no haya fijado su residencia, ó que aunque la haya fijado, no sea muy conocida, haga U. que el mismo presentante exprese en el pedimento cuál será el lugar en que habrá de residir para el efecto de pasársele la liquidación (art. 2º, Tarifa de 1871) y de hacerse el cobro; y que en las pólizas ya admitidas que se hallen en el mismo caso, ponga U. esos datos antes de remitirlas á la Contaduría Mayor.

Y esto aun cuando el interesado tenga fiador ó pague los derechos de presente; pues en el primer caso, el Tesoro Nacional no debe renunciar ni perder la acción que hoy tiene para poder cobrar solidariamente del fiador y también del deudor los derechos liquidados; y en el segundo, hay que prever el caso en que la Contaduría Mayor reforme la li-

quidacion hecha por la Aduana y haya necesidad de exigir la diferencia.

Dios guarde á U.

MACAYA.

N. 156.

Palacio Nacional.

San José, Agosto 18 de 1875.

Señor Administrador de la Aduana de Puntarenas.

A consulta del Señor Fiscal de Hacienda, de 2 de Setiembre de 1874, resolvió esta Secretaría lo que sigue:

"En contestacion á la nota de U. de esta fecha, en que sustancialmente consulta á este Ministerio si basta la buena reputacion y fama de que goza un individuo para admitirlo U. como fiador de derechos marítimos en virtud de la orden número 147 de 17 de Noviembre de 1869, digo á U.: que no solo es necesario el buen concepto de que goza un individuo, sino tambien suficiente responsabilidad pecuniaria para que quede garantido el compromiso que contraiga."

Y como conviene que U. conozca la opinion del Gobierno acerca de las condiciones que deben tener muy principalmente los fiadores por derechos, es con tal fin que se le hace esta trascripcion.

Debo, ademas, añadir de orden de S. E. el Primer Designado: que no debe U. ni el Fiscal de Hacienda, admitir como fiadores á personas transeuntes, ni á extranjeros que acabados de llegar al pais no hay seguridad de que se fijen en él por un tiempo suficientemente bastante para ser hallados al tiempo de deber pagar los derechos á su cargo.

Dios guarde á U.

MACAYA.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Con fecha 13 del corriente, S. E. el Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo ha tenido á bien conceder carta de naturaleza en el pais al Señor Licdo. Don Francisco Molina, oriundo de la República de Guatemala y residente en esta capital.

Palacio Nacional. San José, Agosto 17 de 1875.

Nº 235.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Gobernacion de la Provincia de San José, Agosto 17 de 1875.

Al hacerme cargo de la Gobernacion de esta Provincia, quise saber cuáles y cuántos eran los positivos recursos con que podia contar para ocurrir á las necesidades morales y materiales de la Provincia: pedí al efecto, un conocimiento al Tenedor de Libros Municipal para ver el estado de las rentas, y desgraciadamente en vista de tal documento, me convencí de lo difícil de mi posicion.

Por el cuadro adjunto verá U. S. H. que la Ilustre Representacion de esta Provincia solamente cuenta con una enorme deuda que pagar, y sin recursos para ello.

Ninguna de las obras importantes se puede iniciar, ni continuar las comenzadas, pues actualmente no hay en la Tesorería ni aun con que pagar á los empleados, mucho ménos como ocurrir á los reparos indispensables de las calles, puentes y caminos, que en la presente estacion exigen especial atencion, tanto para el uso comun, como para evitar mayores gastos si se desatienden sus reparaciones.

Para que el S. P. E., al mismo tiempo que el público en general, tengan conocimiento del estado de las rentas de este Municipio, espero que U. S. H. se digne dar cuenta con el documento aludido á S. E. el Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, á fin de evitarme en lo sucesivo cargos injustos si no hago lo que necesariamente es de esperarse de la autoridad que ejerzo, porque atendiendo á lo importante que es salvar el crédito de la Municipalidad, tendré que concretarme á arbitrar recursos para pagar nada ménos que la suma de sesenta y tres mil pesos cuarenta y tres centavos á que asciende la deuda pasiva municipal, que contra leyes vigentes se ha dispuesto de ella, sin que el Cuerpo Municipal haya tenido ni noticia de ese proceder.

Sin inculpar á persona alguna, veo que han sido manejados los fondos de un modo arbitrario, por que en ningun principio de año se ha votado el presupuesto anual, tan necesario para evitar abusos, y por otra parte indispensable por ser de riguroso derecho.

Por mi parte ofrezco abundar en esfuerzos para conciliar las necesidades con la escasez de recursos y de fondos disponibles; pero si ellos no alcanzan á conseguir tan deseado fin, al ménos me quedará la satisfaccion de haber hecho todo lo que ha estado de mi parte para corresponder dignamente á la confianza que el Supremo Gobierno tuvo en mí al nombrarme Gobernador de esta Provincia, digna por tantos títulos de una singular atencion.

Me hago la honra de suscribirme de U. S. H. con toda consideracion, su muy atento servidor,

MIGUEL GUARDIA.

Por el informe del Tenedor de Libros de esta Municipalidad que á continuacion se publica, quedará el vecindario de San José impuesto del lastimoso estado en que se encuentran los fondos municipales.

Ninguna mejora material puede justa y debidamente esperarse mientras la Municipalidad no solventa sus créditos y haga honor á los compromisos contraídos.

Como administrador de los fondos municipales, mi primer deber es cimentar el crédito y llenar las sagradas obligaciones que la Municipalidad se ha impuesto, para libertar el tesoro de los intereses que hoy paga y para asegurar en el porvenir una situacion que ponga á la Municipalidad en capacidad de llevar á cabo tantas obras como son necesarias para la mar-

cha ordenada y próspera de la Provincia.

No descuidaré la conservacion y mejora de las obras existentes, ni descuidaré tampoco hasta donde lo permitan los recursos del tesoro, aquellas que sean urgentes y de indispensable necesidad.

En la parte moral, lastimosamente descuidada, haré cuanto esté en la órbita de mis atribuciones; y las medidas hasta ahora dictadas son una garantía de que no me detendré en el camino de toda reforma encaminada á mejorar la condicion moral de los ciudadanos de la Provincia dentro de los límites de la Constitucion y de las leyes.

No es mi ánimo hacer inculpacion alguna: doy cuenta á mis conciudadanos del estado de las rentas municipales, para que mas tarde, ni se me hagan injustas inculpaciones, ni se me quiera hacer responsable por no emprender mejoras públicas, por mas que sean urgentemente reclamadas.

Entro á ejercer las funciones de Gobernador con la conciencia pura de un jóven que empieza su carrera pública, con la ilusion del bien, y con el propósito firme de procurar el bienestar de esta Provincia. Solo puedo ofrecer consagracion, honradez y disposicion de oír y acatar la opinion de mis honrados y patriotas conciudadanos.

MIGUEL GUARDIA.

BALANCE MENSUAL DE CAJA.

Durante el año de 1874 próximo pasado entró á Caja la suma de 103,202.68
En el curso del mismo año se gastó la suma de... 103,201.87

Saldo del mes de Diciembre de 1874..... 81

En el mes de Enero de 1875, entraron..... 8,324.80

Total..... 8,325.61

En el mismo mes, se gastaron..... 6,348.35

Saldo de Enero..... 1,977.26

En el mes de Febrero, entraron..... 6,757.87

Total..... 8,735.13

En el mismo mes, se gastaron..... 5,545.62

Saldo de Febrero..... 3,189.51

En el mes de Marzo, entraron..... 7,574.59

Total..... 10,764.10

En el mismo mes, se gastaron..... 7,410.36

Saldo de Marzo..... 3,353.74

En el mes de Abril, entraron..... 7,163.43

Total..... 10,517.17

En el mismo mes, se gastaron..... 7,852.90

Saldo de Abril..... 2,664.27

En el mes de Mayo, entraron..... 6,680.66

Total..... 9,344.39

En el mismo mes, se gastaron..... 6,025.79

Saldo de Mayo..... 3,319.14

En el mes de Junio, entraron..... 6,706.18

Total..... 10,025.32
En el mismo mes, se gastaron..... 7,155.77
Saldo de Junio..... 2,869.55
En el mes de Julio, entraron..... 8,227.01
Total..... 11,096.56
En el mismo mes, se gastaron..... 9,804.51
Saldo de Julio..... 1,292.05

En cuanto á deudas pasivas de los Fondos de Propios hay las siguientes:
A varias personas en cuenta corriente..... 22,158.01
A las Tesorerías sucursales. 31,725.54
A los Fondos de Enseñanza 9,199.78
Total..... 63,083.43

San José, Agosto 16 de 1875.

El encargado de la contabilidad,
GUILLERMO MOLINA.

Despacho de Obras Públicas.

San José, Agosto 17 de 1875

Se prorroga hasta el dia 10 de Setiembre próximo, el término señalado en la Gaceta Oficial número 28, correspondiente al 3 de Julio último, convocando licitadores para la construccion de 14 millas de Ferro-carril, comprendidas entre Matina y Pacuare.

El dia indicado (10 de Setiembre) se presentarán definitivamente en este Despacho todas las propuestas cerradas, y pasado este dia no se admitirán ningunas otras, ni aun por via de reforma.

El Gobierno se reserva diez dias mas, despues del recibo de los pliegos, para examinar las propuestas y dar la preferencia á la que presente mayores conveniencias, seguridades y garantías.

ULADISLAO DURAN M.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.

Por acuerdo del dia 28 de Julio próximo pasado fué trasladado á desempeñar la Judicatura civil de comercio y del crimen de la Comarca de Puntarenas, el Señor Licdo. Don Ramon Céspedes, Juez de 1ª instancia de la Provincia del Guanacaste.

San José, Agosto 20 de 1875

MOVIMIENTO MARITIMO.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Puerto de Puntarenas.

Agosto 12 de 1875.

Hoy á las doce del dia fondeó el vapor N. A. "Winchester," procedente de Champerico é intermedios, al mando de su capitan Whiteberry; trayendo de pasajeros á los Señores J. Figeac, J. M. Salazar, E. Solero y sirviente, C. Cascassy, M. Campos, S. A. Fedirice, J. Vallejo, Dr. F. Muñoz, J. Torres Cabezas, G. Scott, J. A. Granfeau, Señorita M. Navias, Juan Urcuyo y A. Boza; y de carga 678 bultos mercaderías: consignado á los Señores F. Clavera & C^a

Agosto 14 de 1875.

El 12 á las doce del dia zarpó para los EE. de C. A. el vapor N. A. "Honduras," llevando de pasaje-

ros á los Señores F. Villafranca, Señora y 3 hijos, J. M. Zamora, Leon Orozco, E. Gaurias y Señora, J. Antonio Chamorro, Francisco Alvarez, Liborio Alvarado, Ezequiel Leiton, F. Tennaty, S. Bueno, Jorge Mathew, Federico Rojas y Manuel Canales; y de carga: 18 barriles vacios y 27 bultos mercaderías para Corinto; despachado por los Señores F. Clavera & C^a

A las once de la noche del mismo dia 12 zarpo para Panamá el vapor N. A. "Winchester," llevando de pasajeros á los Señores

res Angele Arela, S. Carbonell, José Gilbert, Emilio Santiago, V. F. Ferráz, Sebastian Mathew, Miguel Ruiz, J. P. Angulo, Juan B. Manuel, A. Eugenio, Carlos Eq^o Rog, Lataste, Morrell, Parsonnie, Lecoic, Juliane, Attstlieb y Schwager; y de carga:

556 cueros res New-York.
13 btos. pieles " "
14 st. caucho " "
4 " café " "
1 caja carey Panamá.
1 saco papas "

Total 589 bultos; despachado por los Señores Clavera & C^a

Administracion General de Correos.

CARTAS REZAGADAS DURANTE LA PRIMERA QUINCENA de Agosto de 1875.

APELLIDOS Y NOMBRES.	PROCEDENCIA.	DESTINACION.
Alvarado Rafael.	Camino de Puntos	S. José (estampilla usada.)
Alvarez Enriqueta	España.	Ibidem.
Araya Juan Felipe	San Mateo.	Alajuela.
Arroyo Pedro	Heredia.	Puntos. ó Liberia.
Avendaño Niclasa	España.	San José.
Bargas Jesus (Señora) 2	Alajuela, Puntarenas	San Mateo.
Briseno Rosa	San José.	Puntarenas.
Burns St.	Belize.	Costa-Rica.
Busia Julius	St. Thomas.	San José.
Calbo Ramon.	San José.	Alajuela.
Chinchilla Antolin.	Guatemala.	Costa-Rica.
Ezeta Carlos	San Salvador.	Puntos. ó San José.
Fuentes Maria	Puntarenas.	San José.
Garcia Jesus Estrada de	Liberia.	Ib.
George Fredericka (Miss)	St. Thomas.	Costa-Rica.
Gutierrez Agustin	Puntarenas.	Hacienda del Higuito.
Jesus (Doña)	San José.	San Mateo.
Lopez Gaspar	San Mateo.	San José.
Mallorca Jesus (Sta.)	Puntarenas.	San Mateo.
Maroto Estevan	?	Puntarenas.
Montalto Juan (hijo)	Cartago.	S. José.—Puntos.
Montero Ramona	Panamá ?	San José.
Molla Eustaquia	Cartago.	Ib.
Morales Juan Francisco	?	Puntarenas.
Morera Santiago	Alajuela.	San Mateo.
Narango Andres	Puntarenas.	San Antonio.
Newfield L.	?	San José.
Quesada Ramon T.	Grecia.	Ib.
Roetger Francisco (Capitan)	St. Thomas.	Ib.
Sacos Mariano	Guatemala.	Santana.
Salazar Maria	?	San José.
Samper Pablo	?	Liberia.
S. ... ? Pablo	San José.	San Mateo.
Scott William	Jamaica.	Costa-Rica.
Silvaz Hermenegilda	Puntarenas.	San José.
Umaña Juana	San Ramon.	Alajuela.
Valdes Francisco	Rivas.	Puntarenas.
Valverde Alonso	?	San José.
Velez Manuel Francisco	Roma.	Ib.
Zeledon Rafael (Guarda ambulante)	?	San Ramon.

San José, Agosto 18 de 1875.

AVISOS.

CONSULADO DE ESPAÑA EN COSTA-RICA.

Por el presente se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derechos que deducir en la mortual del súbdito español Presbítero Don Tomas Majuelo y

Abad que falleció *ab intestato* en Nicoya, provincia de Guanacaste, para que dentro del perentorio término de quince dias se presenten á ejercer sus acciones en la Cancillería del Consulado de mi cargo.

San José, 18 de Agosto de 1875.

EL CÓNsul DE ESPAÑA.

G. ORTUÑO.

SE VENDE.

Una grande y cómoda casa sita en la calle que conduce á la sabana, á 50 varas de la "Plaza Nueva," y contigua á la de Don Ramon Quiros C., donde puede ocurrir la persona que la necesite.

San José, Agosto 16 de 1875.

{ 3—v.—1. }

UN VIAJE AL OTRO MUNDO

Pasando por otras partes,

es el título de una de las dos nuevas obras del escritor guatemalteco conocido bajo el seudónimo *Salomé Jil*, y contiene la relacion del viaje del autor durante los años 1871 á 1874. Pretension inalicable habria sido la de hacer una descripcion de paises tan conocidos y desiertos ya por plumas muy competentes. No: *Salomé Jil* no tiene esa audacia, y su viaje contiene simplemente las *impresiones de un guatemalteco* en los Estados Unidos y en Europa, escritas para instruccion y entretenimiento de sus compatriotas. Son *Cuadros de Costumbres* como los que publicó por los años 1862 á 1866, con la diferencia del cambio de escena.

Las primeras entregas de esa obra se venden en la librería de Don Guillermo Molina, Plaza principal.

Se alquila.

Una casa pequeña situada en la calle del Cuño, entre el Palacio de Justicia y la que ocupa el Juzgado de Hacienda Nacional.

San José, Agosto 18 de 1875.

RAFAEL CHACON.

{ 3—v.—1. }

Se vende ó se alquila una casa nueva bastante cómoda para una numerosa familia y al gusto que ésta pueda exigir. Dicha casa está situada á 125 varas al Oeste del establecimiento de Don Bernabé Quiros, calle del Paso de la Vaca. La persona que desee celebrar cualquiera de estos contratos puede dirigirse á su dueño Don José Emeterio García, al Lcd^o Don José M^o Ugalde ó á Don Sixto Ureña.

{ 3—v.—1. }

AVISO.

Vendo un potrero como de manzana y media, 30 varas al Oeste en la "Fundicion de San José.

JUAN R. ECHEVERRIA.

San José, Agosto 18 de 1875.

{ 3—v.—1. }

La Zapateria Alemana

De Guillermo Beer,

Se ha trasladado á la casa nueva, frente de la Oficina del Telégrafo.

Agosto 18 de 1875.

{ 3—v.—1. }

AVISO.

Se vende una casa situada en la calle del Puente Ancho, opuesta á la Panadería del Norte, con el solar en que está ubicada, constante de manzana y media.

Para precio y condiciones véase con el que suscribe en esta Ciudad ó con su propia dueña Beatriz Umaña en el Mojon.

San José, Agosto 17 de 1875.

José Umaña.

3. v. 1.

Se alquilan dos casas muy cómodas para familias. Una contigua á la casa que habitaba Don Francisco Pinto, y la otra en la calle de las Lavanderas, esquina diagonal con la casa de Don Florencio Madriz.

El que necesite una, ú otra véase con

Remijio Pinto.

3. v. 1.

Administracion Interina de la Caja de Descuentos

DE ALAJUELA.

Agosto 15 de 1875.

Se convoca extraordinariamente la Asamblea General de accionistas para las cinco de la tarde del dia 22 del presente, á fin de que nombre el Directorio que debe regirla en el año que principia hoy.

La reunion es en el Salon Municipal.

MANUEL SANDOVAL.

AVISO.

Esta Gobernacion ha dispuesto que los estanques de la cañería sean limpiados dos veces en cada mes, cuya operacion se verifica los dias 1^o, 2, 3, 15, 16 y 17, quedando por consiguiente sin agua en esos dias la acequia principal que sirve á los vecinos de Mata-Redonda y Santa Bárbara de Pavas.

Tal disposicion se pone en conocimiento de aquellos vecinos, para que se provean del agua necesaria ántes de que en los períodos señalados se verifique la limpia de dichos estanques.

Gobernacion de la Provincia. San José, Agosto 16 de 1875.

MIGUEL GUARDIA.

COMODIDAD.

Por conveniencia me traslado á mi casa de beneficio de café en Guadalupe, y doy en arriendo la de mi habitacion en esta ciudad, bastante cómoda para una familia numerosa, con pozo y tubo de agua, la persona que la necesite hablese conmigo en la misma casa, contigua á la de Don Pablo Quiros.

San José, Agosto 12 de 1875.

FELIX ESQUIVEL.

3 v.—1.

El Doctor Van Patten.

despues del más esmerado estudio en la materia, ha logrado combinar de tal modo el cloroformo y el ácido carbólico con una goma y una base mineral, que dan por resultado una pasta que brinda *Alivio Pronto al dolor de Muelas mas arraigado*, consiguiéndose al mismo tiempo arrestar las picaduras.

Esta pasta es un *calmante* del dolor, un *desinfectante* y á la vez un agente seguro para la conservacion de la muela, pues hace las veces de *Un buen Relleno Provisional*, sin ser repugnante ni en olor ni en sabor. Para asegurar el deseado éxito, su inventor, y no otra persona alguna, hará la aplicacion de la pasta.

3—v.—3—

AVISO.

El que suscribe tiene recomendacion de vender una buena casa, situada á trescientas varas de la Plaza Principal, cuyo inmueble reúne todas las condiciones necesarias para habitar una familia numerosa. Entre varias de sus comodidades contiene un solar de un buen tamaño, y baños inmersión, aspersion y tibio.

Tambien está recomendado para vender un magnífico terreno en la "Palma" de esta jurisdiccion, cuya propiedad está cubierta de buenas maderas de construccion y otros varios elementos de suma utilidad.—Dicho terreno tiene mas de cuarenta manzanas, y está cerrado por naturaleza.

Alejandro Cardona.

6. v. 3.



ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

Itinerario que ofrece seguir la Compañía de los Vapores de las Malas del Pacífico desde Julio 24 hasta Diciembre 31 de 1875.

EL "HONDURAS."		EL "WINCHESTER."	
Sale de Panamá.....	el 9	Sale de Panamá.....	el 24
" Puntarenas.....	12	" Puntarenas.....	27
" San Juan del Sur.....	13	" San Juan del Sur.....	28
" Corinto.....	14	" Corinto.....	29
" Amapala.....	15	" Amapala.....	30
" La Union.....	15	" La Union.....	30
" La Libertad.....	16	" La Libertad.....	31 ó 1º
" Acajutla.....	17	" Acajutla.....	1º ó 2
" San José de Guatemala.....	18	" San José de Guatemala.....	2 ó 3
Llega á Champerico.....	el 19	Llega á Champerico.....	el 3 ó 4
—			
Sale de Champerico.....	el 20	Sale de Champerico.....	el 4 ó 5
" San José de Guatemala.....	21	" San José de Guatemala.....	5 ó 6
" Acajutla.....	22	" Acajutla.....	6 ó 7
" La Libertad.....	23	" La Libertad.....	7 ó 8
" La Union.....	24	" La Union.....	8 ó 9
" Amapala.....	24	" Amapala.....	8 ó 9
" Corinto.....	25	" Corinto.....	9 ó 10
" San Juan del Sur.....	26	" San Juan del Sur.....	10 ó 11
" Puntarenas.....	27	" Puntarenas.....	11 ó 12
Llega á Panamá.....	el 30	Llega á Panamá.....	el 14 ó 15

De California á Panamá y vice versa.

Sale de San Francisco.....	el 15	Sale de Panamá.....	el 9
" Puntarenas.....	29	" Puntarenas.....	12
Llega á Panamá.....	el 1º	Llega á San Francisco.....	el 25

La correspondencia para todas partes del mundo saldrá el 9 y 25 de cada mes, por la via de Puntarenas, y el 11 por la del Limon.

San José, 29 de Julio de 1875.

Ferro-Carril de Costa-Rica.

Conocimiento de las Boletas de 1ª y 2ª Clase vendidos en la Estacion de SAN JOSÉ para Cartago, y en la de CARTAGO para San José, en los días 8, 9, 10 y 11 de Agosto de 1875.

De	a	CLASE	Nº DE LA TIQUETE VENDIDO.	Nº DE LA TIQUETE VENDIDO.	Nº	PRECIO.	Suma.
San José.	Cartago.	1ª	11,439	11,955	517	\$ 1.25.	\$ 646.25.
id.	id.	2ª	12,651	13,032	382	1.00.	382.00.
Cartago.	San José.	1ª	11,575	11,897	323	1.25.	403.75.
id.	id.	2ª	12,047	12,278	232	1.00.	232.00.
						1,454	\$ 1,661.00.

Agencia General de Pasajes y Fletes.
San José, Agosto 12 de 1875.

A. K. OSBORNE.

V. B.

GMO. NANNE.

Dir. Gen. F. C. de C. R.

DESPELIDA.

El que suscribe se espide por poco tiempo de la Capital de Cartago, de todos sus amigos y conocidos, deseando la felicidad á todos, sin distincion de personas ni sexo, pues todos los naturales de esa distinguida ciudad la merecen, y por con siguiente pido á Dios la conceda, no solo por lo mucho que nos aprecian á los extranjeros, sino por la natural caridad y

hospitalidad que á todos nos favorece, esa filantropía no se encuentra en todos los países; yo, por lo que á mí toca, estoy muy agradecido y ofrezco todos mis servicios á tan elevada sociedad: voy para Nicoya dentro de 8 días; y allí espero servir á todos los que me quieran honrar con sus mandados.

Cartago, Agosto 9 de 1875.

Manuel Carenas.

2 v.—2.

AVISO.

El día 19 de Agosto á las 12 del día venderá el infrascrito, Corredor Jurado, en su oficina, en pública subasta y por cuenta de quien corresponda, los siguientes efectos en buena condicion.

F.

— syn 6 cajas té negro.

T.

H. H. RAWSON.

CORREDOR JURADO.

...3v-3...

Souscription Française.

En présence de l'immense desastre qui a porté la ruine dans la vallée de la Garonne, tout cœur sensible doit compatir aux infortunes de ceux qu'a visité l'impitoyable fléau. La colonie française de Costa-Rica a su, en toutes circonstances, donner des preuves d'humanité, de générosité et de patriotisme, et tous, dans cette triste occasion, voudront venir en aide aux nombreuses victimes des inondations.

Il a été déjà répondu au premier appel de la charité par tous ceux qui l'ont entendu, et la première liste de souscription a produit, en un jour, la somme de Fcs. 3,400.20 qui a été remise à Paris, par le courrier du 9 courant.

Toutes les listes, avec les noms des donataires, seront publiées par la "Gaceta Oficial" de Costa-Rica et par deux journaux de France.

Afin de centraliser les fonds, et d'en faire la remise immediate en France, Monsieur A. Tourret, sur les instances du Trésorier de La Société française de Bienfaisance, a bien voulu se charger de former les listes, et les souscripteurs sont priés de vouloir bien verser chez lui le montant de leurs offrandes, afin que le produit puisse être remis à Paris par le courrier du 25 de ce mois.

A. TOURET.

Première Liste: Société Française de Bienfaisance.

Mess. H. Tourmon.....	80.
" Segeran.....	20.
" Beaujume.....	4.25.
" Duprat.....	20.
" W. Alard.....	10.
" Guillard.....	12.75.
" Tourret.....	15.
" V. Aubert.....	2.
" F. Robert.....	10.
" P. Gagini.....	4.
" Marcicano.....	1.50.
" C. Gomez.....	2.
" Chertier.....	5.
" A. M. V.....	2.
" J. Garnier.....	1.
" M. Labadi.....	2.
" F. Vigne.....	5.10.
" Villenave fres.....	10.
" Casalini.....	2.50.
" A. Bigot.....	2.50.
" A. Boulanger.....	2.
" Delavigne.....	5.
" V. Salles.....	1.
" M. Peralta.....	1.
" A. Charron.....	1.
" C. Kuhn.....	1.
" Benoit.....	4.25.
" Dalché.....	2.50.
" Antº Carrija.....	2.
" Napoleon Millet.....	10.
" Prestinari.....	4.25.
" Charpentier.....	10.

\$ 755.

Au change de 10 %
Fs. 3,400.20 cmes.

AVISO.

Acabamos de recibir un gran surtido calzado fresco, de todo tamaño.

O. VON SCHROTER & Cª

...6v-4...

Aviso al público.

Con fecha Junio último próximo del mes pasado ha sido disuelta la sociedad de Rafael Fallas y Coronado Mora que ántes giraba bajo la razon social de Rafael Fallas y Cª en Desamparados. Las cuentas activas y pasivas quedan bajo la propia cuenta y riesgo de

RAFAEL FALLAS.

San José, Julio 4 de 1875.

...6v-3...

AVISO.

Se vende un juego de muebles, decentes. Dos armarios nuevos, charolados, uno de cedro amargo y el otro de cedro dulce, una cama charolada, un armario pequeño, un aparador pequeño, una mesa redonda charolada, un reloj regulador con su armario charolado; y otros útiles de casa. Las personas que les convenga cualquiera de dichos muebles, se dirigirán á la carpintería de H. Lutz; á las cuatro cuerdas al Norte del Palacio Nacional.

San José.

3 v. 3.

PULPERÍA DE LA MERCED

En el establecimiento de este nombre situado en la esquina diagonal á la Iglesia de la Merced, se encuentra de venta vino del introducido por el Doctor Espinach: conocido hasta hoy como de los mejores de su género: tiene ahora cuatro años de reposo, se vende por barriles de 180 botellas y al menudeo embotellado á 80 centavos y devolvien-do el casco á 75 cada una.

Se expenden tambien, á precios muy equitativos: sombreros de señora y de niña, de forma chinesca finos y ordinarios, otros á la última moda de Paris y otros de ala grande muy finos, todos blancos y negros.

Jaleas francesas y americanas, de varias especies.

Pescados españoles, conservados, como atun, bonito, anchoas, merluza.

Arenques colorados, secos y en aceite, higos de Esmirna pasados, pasas frescas, salsa marca Lea & Perrins, sopa juliana, maicena, encurtidos varias clases y muchos otros artículos de este ramo, todo de muy buena calidad.

San José, Julio 21 de 1875.

6. v. 6.

ADMINISTRACION GENERAL de Correos.

CORREOS PARA NICARAGUA.

Para facilitar siempre mas nuestras relaciones postales con la República de Nicaragua, esta Administracion, de comun acuerdo con las de Granada y Rivas, ha dispuesto que el posta que semanalmente sale de Liberia para Rivas, espere en dicha ciudad la llegada del correo de Granada, para traer toda la correspondencia del interior de Nicaragua que hubiere para esta República.—De esta manera tendremos un correo semanal para Nicaragua, ademas de los dos mensuales por los vapores de la línea, que tocan en San Juan del Sur y Corinto.

La correspondencia para aquella República saldrá de esta Administracion cada Lunes y Juéves, en sacos sellados; y la de Nicaragua para ésta llegará á los 8 días, más ó ménos, generalmente los Lunes.

San José, Agosto 12 de 1875.

8 v.—2.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.